

Recurso de Revisión N°: 00495/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00495/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C. en lo sucesivo El Recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de la Contraloría, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES DEL ASUNTO

### PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, El Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00024/SECOGEM/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*"1 ¿Cuál es el nivel de desabasto en medicamento en las clínicas y hospitales públicos? 2 ¿Cuál es la cantidad de médicos con plaza en clínicas y hospitales públicos? 3 Listado de medicamentos con desabasto en clínicas y hospitales públicos 4 ¿Cuál es el monto total de endeudamiento del Gobierno en el rubro salud? 5 Listado*

Recurso de Revisión N°: 00495/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*de medicamento con mayor demanda en farmacias de clínicas y hospitales públicos 6  
Copia de contratos de suministro de medicamentos para farmacias de clínicas y  
hospitales públicos” [Sic]*

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

## **SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.**

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día seis de marzo de dos mil diecisiete, El Sujeto Obligado emitió acuerdo de orientación a la solicitud de información en los siguientes términos.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



OFICINA DEL AUDITOR GENERAL  
EN GRANDE

**"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"**

Toluca de Lerdo Estado de México, a uno de marzo de dos mil diecisiete. -----

Vista la Solicitud de Información Pública con número de folio **00024/SECOGEM/IP/2017** del uno de marzo de dos mil diecisiete, presentada por el C. \_\_\_\_\_, y recibida en esa misma fecha por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 53 fracción VI y 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y: -----

**-----CONSIDERANDO-----**

- I. Que en fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, se recibió por medio del SAIMEX la solicitud de información registrada con el folio **00024/SECOGEM/IP/2017**, presentada por el C. \_\_\_\_\_
- II. Que la información solicitada consiste en: **"1 ¿Cuál es el nivel de desabasto en medicamento en las clínicas y hospitales públicos? 2 ¿Cuál es la cantidad de médicos con plaza en clínicas y hospitales públicos? 3 Listado de medicamentos con desabasto en clínicas y hospitales públicos 4 ¿Cuál es el monto total de endeudamiento del Gobierno en el rubro salud? 5 Listado de medicamento con mayor demanda en farmacias de clínicas y hospitales públicos 6 Copia de contratos de suministro de medicamentos para farmacias de clínicas y hospitales públicos."** (SIC).-----
- III. Que una vez analizado el contenido de la solicitud, se determina que la Información del solicitante, no corresponde a las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ya que a esta, de manera general, le corresponde **"La vigilancia, fiscalización y control de los Ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración Estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidades de los servidores públicos"**. Lo anterior, en términos del artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.-----
- IV. Derivado de lo antes señalado, se determina que esta Secretaría carece de atribuciones para proporcionar la información solicitada por el particular, por no tratarse de información generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado, debiendo remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, por encontrarse dentro de su competencia, de conformidad con el artículo 25 y 26 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México: -----

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN  
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión N°: 00495/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



**"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"**

*"Artículo 25.- La Secretaría de Salud es la dependencia encargada de conducir la política estatal en materia de salud en los términos de la legislación aplicable.*

*Artículo 26. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

- I. Ejercer las atribuciones que en materia de salud le correspondan al titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo a la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;*
- II. Conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de México y demás disposiciones aplicables, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud;*
- III. Elaborar en coordinación con las autoridades competentes los programas de salud y presentados a la aprobación del Gobernador del Estado;*
- IV. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la entidad;*
- V. Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud, con base en la legislación en la materia;*
- VI. Coordinar la prestación de servicios de atención médica, salud pública y regulación sanitaria en el Estado; y convenir en lo conducente, con cualquier otro sector que promueva acciones en estas materias;*
- VIII. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud del Estado de México, participando todas las dependencias y organismos auxiliares que proporcionen servicios de salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;*
- IX. Impulsar la descentralización y desconcentración de los servicios de salud a los municipios, mediante los convenios que al efecto se suscriban, en términos de la Ley de Salud del Estado de México y demás disposiciones legales en la materia;*
- X. Proponer al Ejecutivo Estatal, para su aprobación, acuerdos de coordinación con las instituciones del sector salud, tendientes a promover y apoyar los programas de medicina preventiva;*
- XI. Proponer e implementar la infraestructura sanitaria necesaria que procure niveles de sanidad mínimos entre la población;*
- XII. Dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población;*

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN  
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
ESTADO GRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Moxiquense de 1917"

- XXV. *Controlar la preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario;*
- XXVI. *Vigilar y supervisar la operación de clínicas, hospitales y consultorios públicos y privados, a fin de que operen conforme a los términos de las leyes en la materia;*
- XXVII. *Adquirir, con sujeción a las bases y procedimientos relativos, el equipo instrumental médico que requieran las unidades aplicativas, así como contratar, en su caso, los servicios para su reparación y mantenimiento, observando las disposiciones en la materia;*
- XXVIII. *Participar en el establecimiento y expedición, en coordinación con las dependencias competentes del Ejecutivo Estatal, de las bases y normas a las que deben sujetarse los concursos para la ejecución de obras del sector salud; y*
- XXIX. *Participar en la prevención, tratamiento y rehabilitación de la farmacodependencia y coordinarse con las autoridades federales y las instituciones públicas, privadas o sociales para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones del proceso para su recuperación, así como para la superación de lo problemático; y*
- XXX. *Emitir a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario, el Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario;*
- XXXI. *Vigilar el debido cumplimiento del Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario, a través de visitas de verificación, así como la aplicación de las medidas de seguridad e imposición de sanciones que le correspondan en el ámbito de sus atribuciones;*
- XXXII. *Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia."*  
(SIC)

V. Por los anteriores fundamentos y motivos se emite el siguiente:-----

-----ACUERDO-----

Primero.- Fómese el expediente respectivo, bajo el folio número 00024/SECOGEM/IP/2017.-----

Segundo.- Considerando el contenido de la solicitud, del C. \_\_\_\_\_, notifíquesele, en términos del artículo 53 fracciones III y VI y 167 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que su petición debe dirigirla a la Unidad de Transparencia de la

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN  
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión N°: 00495/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
EN GRANDE

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Secretaría de Salud. -----

**Tercero.-** Notifíquesele que en términos de los que establece el artículo 176, 177, 178 y 179 de la Ley de la materia, que en caso de no estar de acuerdo con la atención de su solicitud tienen el derecho a interponer el Recurso de Revisión en un término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presente notificación. -----

Así lo acordó y firma el Jefe de la Unidad de Evaluación de la Satisfacción Social en Trámites y Servicios Gubernamentales y de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

ATENTAMENTE,

LIC. PEDRO JORGE ISAAC GONZÁLEZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN  
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Recurso de Revisión N°: 00495/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

### **TERCERO. Del recurso de revisión.**

Inconforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, mediante la cual se orienta al particular, éste último interpuso el recurso de revisión, en fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00495/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

#### **Acto Impugnado:**

*“Respuesta emitida a la solicitud de información, bajo el número de folio 00024/SECOGEM/IP/2017, en la cual se argumenta que la información se encuentra en poder de autoridad distinta a la requerida.”[sic]*

#### **Razones o Motivos de Inconformidad:**

*“El sujeto obligado tiene la competencia para dar respuesta a la solicitud referida, por lo tanto pido se realice una búsqueda de la información requerida en las unidades administrativas competentes.” [sic]*

### **CUARTO. Del turno del recurso de revisión.**

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha trece de marzo de dos mil

Recurso de Revisión N°: 00495/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

dieciséis, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

### **QUINTO. De la etapa de instrucción.**

Así, una vez transcurrido el término legal referido, El Sujeto Obligado en fecha veinticuatro de marzo presentó su informe de justificación, por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha treinta y uno de marzo de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

### **CONSIDERANDO**

#### **PRIMERO. De la competencia.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por El Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de

Recurso de Revisión N°: 00495/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

### **SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.**

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

### **TERCERO. De las causas de improcedencia.**

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad, los cuales deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión N°: 00495/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

De lo anterior, el estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión, se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines<sup>1</sup>.

---

**<sup>1</sup> IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

*Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1,*

Recurso de Revisión N°: 00495/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del asunto en los siguientes términos.

#### **CUARTO. Estudio y resolución del asunto.**

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Como se enunció en los antecedentes de la presente resolución, los requerimientos solicitados fueron los siguientes:

*"1 ¿Cuál es el nivel de desabasto en medicamento en las clínicas y hospitales públicos? 2 ¿Cuál es la cantidad de médicos con plaza en clínicas y hospitales públicos? 3 Listado de medicamentos*

---

*pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

Recurso de Revisión N°: 00495/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*con desabasto en clínicas y hospitales públicos 4 ¿Cuál es el monto total de endeudamiento del Gobierno en el rubro salud? 5 Listado de medicamento con mayor demanda en farmacias de clínicas y hospitales públicos 6 Copia de contratos de suministro de medicamentos para farmacias de clínicas y hospitales públicos” [Sic]*

En respuesta el Sujeto Obligado indicó al particular mediante un acuerdo, que una vez analizado el contenido de la solicitud, se determina que la información del solicitante, no corresponde a las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ya que a esta, de manera general, le corresponde "la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración Estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidades de los servidores públicos". Lo anterior, en términos del artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, determinando que el sujeto obligado carece de atribuciones para proporcionar la información solicitada por el particular, por no tratarse de información generada, administrada o en posesión de éste, situación por la cual orientó al particular a dirigir su solicitud de información ante la Secretaría de Salud, al considerar que de conformidad con la referida Ley Orgánica, es quien resulta competente para brindar lo solicitado por el hoy recurrente.

Ante ello, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en el cual señaló como razones o motivos de inconformidad que el sujeto obligado tiene la competencia

Recurso de Revisión N°:

00495/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

para dar respuesta a la solicitud referida, por lo tanto pidió se realice una búsqueda de la información requerida en las unidades administrativas competentes; del cual una vez estudiado en lo individual y en su conjunto todos los argumentos vertidos, los mismos devienen infundados y por tanto deberá confirmarse la respuesta del sujeto obligado en los siguientes términos.

El hoy recurrente en su medio de impugnación señala como agravio, el inmerso en el antecedente tercero del que se desprende inconformidad en el sentido de que la Respuesta emitida a la solicitud de información bajo el número de folio 00024/SECOGEM/IP/2017, en la cual se argumenta que la información se encuentra en poder de autoridad distinta a la requerida, le es desfavorable y en sus razones o motivos de inconformidad señala que el sujeto obligado tiene la competencia para dar respuesta a la solicitud referida, por lo tanto pido se realice una búsqueda de la información requerida en las unidades administrativas competentes.

Referencias anteriores, que devienen infundadas derivado de las siguientes consideraciones lógico-jurídicas aplicables al presente asunto.

De manera preliminar es necesario mencionar que el derecho de acceso a la información tutelado por este Órgano garante es una prerrogativa indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática, mismo que se encuentra consagrado

Recurso de Revisión N°: 00495/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

en instrumentos internacionales, interamericano y nacional, específicamente en el ámbito de aplicación de los derechos civiles y políticos de todo ser humano, tomando como referencia de manera enunciativa más no limitativa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", mismos que fueron aprobados por el Estado Mexicano en fechas diversas, sin oponer reserva alguna sobre las prerrogativas de todo ser humano de la libertad de buscar, recibir y difundir ideas de toda índole; contemplados en los artículos 2.3 incisos a), b) y c), 19.2 y 19.3 incisos a) y b), así como el 1.1, 1.2 y 13.1 de los instrumentos citados respectivamente.

#### *Artículo 2*

*3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:*

*a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;*

*b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;*

*c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.*

Recurso de Revisión N°:

00495/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

### *Artículo 19*

*2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*

*a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*

*b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

### *Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos*

*1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

*2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.*

### *Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión*

Recurso de Revisión N°: 00495/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

En ese orden de ideas, el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII que a la letra señalan:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

Recurso de Revisión N°: 00495/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley*

[...]

*"Artículo 6o.*

[...]

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del*

Recurso de Revisión N°: 00495/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

Recurso de Revisión N°: 00495/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

[...]

Así, de la interpretación sistémica de los numerales inmersos en los instrumentos legales Internacionales y Nacional, el derecho de acceso a la información es un derecho del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, **siendo pública toda la información que posean**, es decir, a *contrario sensu*, no están obligados a publicar o a entregar la información que no posean.

Lo anterior es así, ya que la Ley de la materia establece lo siguiente:

*"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no*

Recurso de Revisión N°: 00495/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*[...]*

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”*

*[Énfasis añadido]*

De una interpretación armónica de los preceptos anteriormente transcritos se desprende que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, sin que comprenda algún procesamiento ni presentarla al interés del solicitante y que proporcionarán únicamente la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

**Recurso de Revisión N°:** 00495/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Por lo anterior se desprenden elementos necesarios para que los Sujetos Obligados den acceso a la información pública como son:

- a) Deberán proporcionar información que se les requiera y obre en sus archivos.
- b) Proporcionar a información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Tal y como se observa de los requerimientos del particular, las referidas excepciones se actualizan, ello en virtud de que de conformidad con lo manifestado por el sujeto obligado la información solicitada por el recurrente no obra en sus archivos, es decir, no la poseen.

No obstante como se ha señalado el sujeto obligado contestó de forma adecuada la solicitud de información, toda vez que manifestó no contar con la información requerida al no resultar de su competencia, adicionalmente se advierte que, de conformidad con lo que establece el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le comunicó al hoy recurrente en los términos previstos por el referido precepto, la incompetencia para atender la solicitud primigenia y adicionalmente orientó al particular, respecto del sujeto obligado que puede resultar competente para proporcionar lo que se desea conocer.

**Recurso de Revisión N°:** 00495/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Lo anterior no implica que se le niegue el acceso al derecho accionado, ya que los derechos no son absolutos y tienen un tratamiento específico de acuerdo a lo enunciado en las leyes reglamentarias, y en el presente es una excepción el entregar información que no obra en sus archivos, en virtud de no ser el competente para conocer de lo solicitado.

Ahora bien, como se hizo mención en el antecedente quinto de la presente resolución, el sujeto obligado en el Informe de Justificación elaborado, mismo que no se inserta al ser del conocimiento de las partes, mencionó dentro de sus alegatos que las razones y motivos expuestos por el recurrente, son inoperantes e infundados, en razón de que derivado del análisis de la solicitud, se determinó que la Secretaría de la Contraloría, carece de facultades de conformidad con el artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en virtud de que -se reitera- no se encuentra dentro de sus atribuciones, que por consecuencia se desprende que el sujeto obligado no se encuentra posibilitado para atender dicha solicitud, por lo que como ya se ha dicho, con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, orientó al particular a presentar su solicitud de información a la Secretaría de Salud, mediante acuerdo de fecha uno de marzo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por considerar que es la autoridad que pudiera atender el requerimiento formulado y adicionalmente reiteró que lo solicitado de manera primigenia es

Recurso de Revisión N°: 00495/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

información que no es generada, administrada o está en posesión de dicho Sujeto Obligado, por lo que no es posible realizar una búsqueda minuciosa de la información entre las Unidad Administrativas que conforman la Secretaría de la Contraloría.

Bajo ese contexto, este Órgano Garante arribó a las siguientes conclusiones:

Primeramente, se advierte que el particular requiere que el sujeto obligado de respuesta a diversos cuestionamientos que están vinculados con información que podría estar en poder de otro sujeto obligado, relacionados con el tema de salud.

Conforme a ello, y afecto de reforzar lo estudiado con antelación y de determinar si efectivamente el Sujeto Obligado posee, genera o administra los documentos con los cuales se pueda colmar el derecho de acceso a la información pública del particular, es oportuno remitirnos a la competencia de dicha dependencia del Ejecutivo, a la que, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, le corresponde lo siguiente.

*“Artículo 38 bis. La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y*

Recurso de Revisión N°: 00495/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*su sector auxiliar, así como lo relativo a la Manifestación Patrimonial, la Declaración de Intereses y responsabilidad de los servidores públicos. A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental.*

*II. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos.*

*III. Formular y expedir las normas y criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración pública estatal. La Secretaría discrecionalmente podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control.*

*IV. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.*

*V. Establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones en las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal así como realizar las que se requieran en substitución o apoyo de sus propios órganos de control.*

Recurso de Revisión N°: 00495/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VI. *Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal; de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno estatal.*

VII. *Realizar por sí o a solicitud de parte, auditorías y evaluaciones a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal, con el fin de promover la eficacia y la transparencia en sus operaciones y verificar de acuerdo con su competencia el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas, de manera trimestral a los programas de mejora regulatoria, a la actualización del Registro Estatal de Trámites y Servicios, así como a las disposiciones contenidas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.*

VIII. *Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control que las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal.*

Recurso de Revisión N°: 00495/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*IX. Vigilar en los términos de los convenios respectivos que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos.*

*X. Fiscalizar los recursos federales derivados de los acuerdos o convenios respectivos, ejercidos por las dependencias y fideicomisos de la administración pública estatal.*

*XI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas con el Ejecutivo del Estado, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen, y fincar las deductivas y responsabilidades que en su caso procedan.*

*XII. Opinar previamente a su expedición sobre las normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que elaboren la Secretaría de Administración y de Finanzas y Planeación, así como sobre las normas en materia de contratación de deuda que formule esta última,*

*XIII. Designar a los auditores externos de los organismos auxiliares y fideicomisos, normar y controlar su actividad y proponer al titular del Ejecutivo la designación y comisarios en los consejos o juntas de Gobierno y administración de los mismos.*

Recurso de Revisión N°: 00495/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*XIV. Opinar sobre el nombramiento y en su caso solicitar la remoción de los titulares de las áreas de control de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.*

*XV. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para el establecimiento de los mecanismos necesarios, que permitan a ambas instancias, el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.*

*XVI. Informar anualmente al titular del Ejecutivo del Estado, respecto del resultado de la evaluación de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, que hayan sido objeto de fiscalización. Asimismo, informar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación de la evaluación de los programas que manejen o involucren recursos federales en los términos de los acuerdos o convenios respectivos.*

*XVII. Recibir y registrar la Manifestación de Bienes, la Declaración de Intereses y determinar el Conflicto de Intereses de los servidores públicos, del Estado y municipios y verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.*

*XVIII. Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o*

Recurso de Revisión N°: 00495/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*contratos que celebren con las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.*

*XIX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, ordenar se hagan las denuncias correspondientes ante el ministerio público, proporcionándole los datos e información que requiera. Así como realizar investigaciones, inspecciones y supervisiones, mediante acciones encubiertas y usuario simulado, para verificar la legalidad, honradez, eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio público.*

*XX. Vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Secretaría, constituir las responsabilidades administrativas de su personal, aplicándoles las correcciones que correspondan y formular las denuncias o querellas, acusaciones o quejas de naturaleza administrativa o penal, en caso necesario.*

*XXI. Intervenir para efectos de verificación en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Ejecutivo.*

*XXII. Establecer medidas y mecanismos de modernización administrativa tendientes a lograr la eficacia de la vigilancia, fiscalización y control del gasto público estatal.*

**Recurso de Revisión N°:** 00495/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*XXIII. Brindar asesoría y apoyo técnico a los órganos de control interno del gasto público municipal, cuando así lo soliciten.*

*XXIV. Dirigir, coordinar y operar el Registro Estatal de Inspectores, conforme a las disposiciones correspondientes.*

*XXV. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.”*

Del precepto citado se advierten de manera general, las funciones que resultan de la competencia del sujeto obligado, es por ello que se concluye que efectivamente, dentro de las funciones del sujeto obligado contenidas en la citada Ley Orgánica, no se advierte precepto alguno que conlleve al Pleno de este Instituto a determinar que posee, genera o administra información alguna que pueda colmar los requerimientos del particular.

En mérito de lo ya expuesto, se reitera que las razones o motivos de inconformidad devienen infundadas e inoperantes, toda vez que conforme al estudio realizado el Sujeto Obligado no genera, posee o administra la información con la cual se pudiera colmar el derecho de acceso a la información de la particular, por lo que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia el Pleno de este Instituto determina confirmar la respuesta emitida.

Recurso de Revisión N°: 00495/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por último respecto de la orientación realizada por el sujeto obligado, se considera que de manera adicional a la Secretaría de Salud referida con anterioridad, existe un organismo descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México el cual también pudiera contar en sus archivos con información que desea conocer el particular, ello de conformidad con las facultades que le competen, de acuerdo con su Manual General de Organización, en el que se contienen a manera de ejemplo, las siguientes funciones respecto de algunas de las Unidades Administrativas que lo integran.

**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO**

**217B20000 COORDINACIÓN DE SALUD**

**OBJETIVO:**

Planear, coordinar, dirigir y controlar la prestación de los servicios de salud a la población del Estado de México; generar mecanismos para elevar su calidad, oportunidad y eficiencia, promoviendo la participación de la comunidad y la coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, organismos privados y sociales, como un mecanismo eficaz para el desarrollo armónico de los programas de salud, preventivos y curativos, fortalecidos a través de la enseñanza e investigación.

**FUNCIONES:**

Recurso de Revisión N°:

00495/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO**

- Integrar, adecuar y vigilar la aplicación de la normatividad federal en materia de salud pública;
- Coordinar la operación de las unidades de salud y vigilar la aplicación adecuada de los programas prioritarios de salud en los diferentes niveles de la estructura;
- Promover y coordinar el desarrollo de convenios de colaboración intersectoriales para la integración de esfuerzos compartidos dirigidos a elevar el nivel de salud de la población mexiquense;
- Promover y vigilar el abasto adecuado y oportuno de los insumos médicos y medicamentos en las unidades aplicativas, asegurando el cumplimiento de estándares de calidad y su uso racional y eficiente;

**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO**

**217B32101 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL**

**OBJETIVO:**

Diseñar, instrumentar, operar, controlar y evaluar el plan estratégico Institucional en materia de recursos humanos y los planes, programas y presupuestos que de él se deriven, así como operar un sistema integral de administración de personal que permita aplicar con eficiencia los movimientos e incidencias de personal; a efecto de coadyuvar en la administración transparente y efectiva de los recursos humanos disponibles.

**FUNCIONES:**

Recurso de Revisión N°: 00495/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO**

- Llevar el registro y actualización de las plantillas físicas existentes por unidad aplicativa, así como controlar su correspondencia con las plantillas tipo y autorizadas correspondientes;
  - Coordinar y supervisar la aplicación de los catálogos de puestos y tabuladores de sueldo autorizados, de conformidad con la normatividad aplicable;
  - Realizar, coordinar y dirigir los estudios y proyectos para definir perfiles de nuevos puestos, determinar la factibilidad de la promoción horizontal del personal de mando, realizar la creación, transformación y compactación de puestos, y gestionar la validación y registro de plazas ante las áreas competentes;
  - Implementar las estructuras de mando y su correspondencia con la valuación de puestos, las plantillas tipo y demás herramientas de plantación inherentes, así como realizar las gestiones para su registro y autorización presupuestal;
- Registrar y controlar el analítico puesto-plaza por unidad, así como realizar las gestiones para la autorización de nuevas plazas y la asignación de ellas a las unidades;

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por los motivos anteriormente expuestos.

Aunado a lo anterior, este Órgano Garante, deja a salvo los derechos del Recurrente, para que pueda formular una nueva solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado correspondiente.

Recurso de Revisión N°: 00495/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por ello con fundamento en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **CONFIRMA** la respuesta inmersa en el expediente electrónico del recurso de revisión 00495/INFOEM/IP/RR/2017 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado,

## SE RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan infundados los motivos o razones de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del **Sujeto Obligado**, en términos del considerando **Cuarto** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**, para su conocimiento.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a **El Recurrente**, haciendo de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**Recurso de Revisión N°:** 00495/INFOEM/IP/RR/2017  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de la Contraloría  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Se dejan a salvo los derechos del **RECURRENTE**, a fin de que presente la solicitud de acceso a la información pública que considere conducente, ante el Sujeto Obligado competente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).



Recurso de Revisión N°: 00495/INFOEM/IP/RR/2017  
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría  
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica).



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00495/INFOEM/IP/RR/2017.

OSAM

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADO DE MÉXICO